

Modelo 23/5/16
Lexit JSC

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA
SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MÁLAGA**

Avda. Manuel Agustín Heredia nº 16

N.I.G.: 2906734S20161000042

Negociado: VE

Recurso: Recurso de Queja 385/2016

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE MALAGA

Procedimiento origen: Despidos 319/2015

De: FUNDACION FORMACION Y EMPLEO DE ANDALUCIA

Representante: ISABEL MARIA PEREZ PICHARDO

Contra: SUSANA MOLERO LOPEZ

Representante: DAVID BERNARDO NEVADO

ILTMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES, PRESIDENTE

ILTMO. SR. D. JOSE LUIS BARRAGAN MORALES,

ILTMO. SR. D. MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO

En la ciudad de Málaga a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis

La Sala de lo Social, con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen, ha dictado el siguiente,

AUTO NÚMERO 41/16

Dada cuenta, y

En el recurso de Queja 385/2016 interpuesto por FUNDACION FORMACION Y EMPLEO DE ANDALUCIA contra el auto dictado por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE MALAGA, ha sido ponente el Ilmo./a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que con fecha 4 de marzo de 2016 se presentó en esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía recurso de queja contra el auto de fecha 16 de febrero de 2013 del Juzgado de lo Social número tres de Málaga, por el que el referido Juzgado tuvo por no formalizado el recurso de suplicación interpuesto por la empresa Fundación Formación y Empleo de Andalucía contra la sentencia del referido Juzgado de 27 de noviembre de 2015, por haberse formalizado el recurso de suplicación fuera del plazo legalmente establecido.

SEGUNDO: Que por decreto de fecha de 18 de abril de 2016 se admitió a trámite

el recurso de queja, tras la subsanación de los defectos en que había incurrido la recurrente, nombrándose ponente al Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES, y entregándose los autos al mismo para su resolución, previa notificación a las partes y reclamación al Juzgado de Instancia de los antecedentes necesarios para la resolución del recurso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: La cuestión a debate en el presente recurso de queja radica en determinar si la representación de la empresa demandada y condenada por la sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Málaga de fecha 27 de noviembre de 2015 ha formalizado o no el recurso de suplicación anunciado contra dicha sentencia en el plazo legalmente previsto en el artículo 195 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; teniendo en cuenta a estos efectos que la diligencia de ordenación de fecha 30 de diciembre de 2015, por la que se tenía por anunciado el recurso de suplicación y se requería a la parte recurrente para que lo interpusiese en el plazo de diez días fue notificada vía lexnet a la representación de la indicada empresa con fecha 22 de enero de 2016, no procediendo a la apertura de la comunicación hasta el 8 de febrero de 2016, habiendo sido interpuesto el referido recurso de suplicación con fecha 12 de febrero de 2016.

El artículo 195 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social establece que, anunciado el recurso de suplicación en tiempo y forma, el Letrado de la Administración de Justicia tendrá por anunciado el recurso y acordará poner los autos a disposición del Letrado o Graduado Social colegiado designado por la parte recurrente, para que interponga el recurso, dentro de los diez días siguientes a que se notifique la puesta a disposición. Por su parte, el artículo 56.5 de la referida Ley Reguladora de la Jurisdicción Social señala que cuando la comunicación tenga lugar utilizando medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Finalmente, el indicado artículo 162.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil indica que en aquellos casos en que conste la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios electrónicos o telemáticos y transcurrieran tres días, sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos.

— Pues bien, en el presente caso la notificación de la diligencia de ordenación por la que se tenía por anunciado el recurso de suplicación y se requería a la empresa recurrente para que lo interpusiese en el plazo de diez días, se realizó a la Letrada de la empresa demandada vía lexnet el día 22 de enero de 2016, sin que en los tres días hábiles siguientes la misma accediera a su contenido, por lo que la referida diligencia de ordenación debió entenderse notificada el 28 de enero de 2016 (el día hábil siguiente a haber transcurrido los tres días hábiles siguientes a la notificación vía lexnet, sin que la destinataria hubiese accedido a su contenido), iniciándose el

cómputo de diez días hábiles para interponer el recurso de suplicación el día 29 de enero de 2016 (día hábil siguiente a aquél en que debió entenderse por realizada la notificación) y finalizando el mismo el día 11 de febrero de 2016 (una vez descontados los días inhábiles 30 y 31 de enero de 2016 y 6 y 7 de febrero de 2016). Ahora bien, hay que tener en cuenta que a tenor de lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cuando la presentación de un escrito se encuentre sujeta a plazo podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente, por lo que habiéndose presentado el escrito de interposición del recurso de suplicación el día 12 de febrero de 2016 antes de las 15:00 horas, hemos de entender que dicho escrito se presentó dentro del plazo, ya que el mismo finalizaba el día 12 de febrero de 2016 a las 15 horas. Finalmente, debe reseñarse que cuando el artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se refiere a que la comunicación debe entenderse realizada cuando transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, hemos de entender que dicho plazo de tres días comenzará a computarse al día siguiente de realizada la comunicación vía lexnet y que habrán de transcurrir totalmente tres días para que la comunicación deba entenderse realizada, por lo que la comunicación se entenderá realizada el cuarto día y el plazo empezará computar al día siguiente. En consecuencia, debe tenerse por interpuesto dentro del plazo legalmente establecido el recurso de suplicación interpuesto por la representación de la empresa Fundación Formación y Empleo de Andalucía contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Málaga de fecha 27 de noviembre de 2015. Todo lo anterior nos lleva a estimar el presente recurso de queja.

LA SALA RESUELVE

Que debía estimar y estimaba el recurso de queja interpuesto por la representación de la empresa Fundación Formación y Empleo de Andalucía, contra el auto de fecha 16 de febrero de 2016, dictado por el Juzgado de lo Social número tres de Málaga, revocando el mismo, debiendo el Juzgado de Instancia tener por interpuesto el recurso de suplicación formulado por la representación de la demandada y debiendo continuarse la tramitación de dicho recurso de suplicación conforme a derecho. Procédase a la devolución a la empresa recurrente del depósito constituido para recurrir en queja.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 189 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL A CORUÑA

PLAZA DE GALICIA
Tfno: 981184 845/959/939
Fax: 9811841133 / 981184853
MB
NIG: 27028 44 4 2014 0003978
084000

TIPO Y N° DE RECURSO: RQE RECURSO QUEJA 0000995 / 2016-CON
JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0001304/2014
JDO: DE LO SOCIAL n° 002 de LUGO

Recurrente/s:

Abogado/a:

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Recurrido/s: VISTA DE LA SENTENCIA

Abogado/a: VISTA DE LA SENTENCIA

Procurador/a:

Graduado/a Social:

M. SOCORRO BAZARRA VARELA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en los citados autos se ha dictado resolución que literalmente dice:

En A CORUÑA, a doce de Abril de dos mil dieciséis.

Vistas las presentes actuaciones por los/las Magistrados/as:

ILMO. SR. PRESIDENTE: EMILIO FERNANDEZ DE MATA

ILMOS/AS SRES/AS MAGISTRADOS/AS:

PILAR YEBRA-PIMENTEL VILAR

RAQUEL NAVEIRO SANTOS

que componen T.S.X.GALICIA SALA DO SOCIAL, en nombre de S.M. el Rey, dictan el siguiente

AUTO

En el siguiente RECURSO QUEJA 0000995/2016, formalizado por en nombre y representación de actúa como Magistrada Ponente la Ilma Sra PILAR YEBRA-PIMENTEL VILAR, quien expresa el criterio de la Sala, deduciéndose de las actuaciones los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El 25-1-2016 recayó sentencia desestimatoria de la demanda por despido presentada, convalidando la decisión extintiva producida. Dicha sentencia fue remitida por Lexnet a la letrada de la parte actora por el Juzgado de lo Social el 26-1-2016. La letrada no retiró la notificación hasta el 1-2-2016 según consta y ella misma reconoce. El 11-2-2016 la

actora presenta por Lexnet anuncio de recurso de suplicación , que se inadmite a trámite por Auto de 17-2-2016, por estar fuera de plazo. Contra esta resolución se presenta el presente recurso de queja, que intentada la presentación pro Lexnet en plazo, y no siendo posible la misma por dificultades del sistema, fue presentada su subsanación en plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los hechos relatados son admitidos por la recurrente en cuanto a las fechas de notificación, que se recogen en el anterior antecedente de hechos. En base a ello, y al artículo 162.2 de la LEC, redactado de nuevo por la ley 42/2015, : "cuando constando la correcta remisión del acto de comunicación por dichos medios técnicos, salvo los practicados a través de los servicios de notificaciones organizados por los Colegios de Procuradores, transcurrieran tres días sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la comunicación ha sido efectuada legalmente desplegando plenamente sus efectos", y dado que la remisión fue efectuado el día 26-1-2016, la letrada tenía tres días para acceder al contenido, lo que no efectuó, (27-28-29), por lo que ha de considerarse efectuada la notificación el día siguiente hábil, 1 de febrero.

En este supuesto, la notificación efectuada a la parte actora, ha de considerarse realizada al día siguiente del considerado como de recepción, y ello , en base a que la LRJS, en el artículo 60, al tratar de las comunicaciones con las administraciones públicas para las que establece el domicilio en el que han de ser notificadas y que también lo pueden ser por medios telemáticos, establece en un segundo párrafo: "Los actos de comunicación al Ministerio Fiscal, a la Abogacía del Estado, a los letrados de las Cortes Generales y a los letrados de las Comunidades Autónomas y de la Administración de la Seguridad Social, así como las notificaciones a las partes, incluidas las que se realicen a través de los servicios organizados por los Colegios profesionales, se tendrán por realizados el día siguiente a la fecha de recepción que conste en la diligencia o en el resguardo acreditativo de su recepción cuando el acto de comunicación se haya efectuado por los medios y con los requisitos que establece el apartado 1 del artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil" . Es decir, que en este apartado se amplía el día más, que se concedió en la LEC para determinadas comunicaciones, a todas las partes, como indica el tenor literal del artículo.

Por ello, como se considera notificada la parte actora el día 1 de febrero, ha de tenerse por realizada al día siguiente, 2 de febrero, y el plazo del anuncio del recurso de suplicación terminaría el día 10 de febrero, dado que el día 9 fue fiesta local (martes de carnaval), por lo que la



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

presentación el día 11, en base al artículo 45 de la LRJS, esta dentro del plazo del recurso de suplicación, y por tanto debe ser admitido el recurso de queja presentado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA:

La Sala acuerda: Estimar el recurso de queja formulado por ntra la resolución de fecha 17-2-2016, dictada en los autos sobre DESPIDO 0001304 /2014 JDO. DE LO SOCIAL n° 002 de LUGO y, en consecuencia, se revoca en su integridad, y se ordena que continúe la tramitación del recurso de suplicación instando por la indicada parte siempre que cumpla con los demás requisitos legales.

Expídase certificación de la presente al Juzgado de lo Social de procedencia para su notificación a las partes, quedando otra en el Rollo para su archivo en este Tribunal.. La presente resolución es firme.

Así por este Auto, lo pronunciamos, lo mandamos y asimismo lo firmamos, con la Letrada de la Administración de Justicia de la Sala.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo en A CORUÑA, a doce de Abril de dos mil dieciséis. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA